



Universidad Autónoma de Baja California



Facultad de Ciencias Marinas

**GUÍA GENERAL DE LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR EL
GOBIERNO ESPAÑOL PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS
PESQUEROS MEXICANOS.**

**TRABAJO TERMINAL
QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE LA
ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MARINOS
PRESENTA:**

OC. EMILIO ALVAREZ PARRILLA

Ensenada Baja California, septiembre de 1994

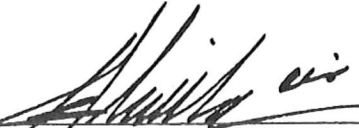
GUIA GENERAL DE LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR EL
GOBIERNO ESPAÑOL PARA LA EXPORTACION
DE PRODUCTOS PESQUEROS MEXICANOS

TRABAJO TERMINAL

que presenta,

Oc. Emilio Alvarez Parrilla


Aprobado por:



L.A.E. Gloria Angélica Muñizuri Rodríguez
Presidente del Jurado



Lic. Isidro Medina Jimenez
Sinodal Propietario



C.P. Rene de la Paz Vela
Sinodal Propietario

Ensenada B.C.,

Septiembre de 1994

DEDICATORIA

A mis padres Manuel y Estela:

Por estar siempre allí, por dejar desarrollarme como ser humano y por enseñarme el significado del trabajo hecho por gusto, no como una obligación. Por todo esto y mucho más... GRACIAS.

A mis hermanos Manolo y Alvaro:

Porque aún siendo tan diferentes entre nosotros nos hemos apoyado a lo largo de todos estos años.

Al Grupo de Salvavidas:

Por compartir conmigo tantos momentos de angustia y alegría y por enseñarme a apreciar a la vida y todo lo que la rodea.

A mis amigos:

Angel, Aramís, Tex, Chapis, Martha, Juan, Morgan, Guero, Alex, Renato, Gaby, Jorge, Carnalillo, Marco, Maza, y todos aquellos que se me pasan; por los momentos tan agradables que pasamos juntos.

A Laura:

Por compartir tantas cosas conmigo y sobre todo por haber estado a mi lado en estos años tan importantes para mi... te quiero.

A TODOS USTEDES MUCHAS GRACIAS.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer primeramente a mi directora de tesina L.A.E. Gloria A. Muñizuri por su disposición para dirigir este trabajo y su paciencia al esperar los adelantos del escrito que, entre el correo español y mi falta de tiempo, tardaron mucho en llegar... más vale tarde que nunca.

Agradezco a la Universidad Autónoma de Baja California por la Beca que me otorgó para cursar los créditos del segundo semestre de la especialidad.

A mis sinodales Lic. Isidro Medina y C.P. Rene de la Paz por la accesibilidad que mostraron para participar como mis sinodales y por todos los conocimientos y experiencias profesionales que me transmitieron durante los cursos impartidos.

Al Lic. Don Lorenzo Millo, catedrático del Departamento de Tecnología en Alimentos de la Universidad Politécnica de Valencia, por su asesoramiento en cuestiones legales de la Comunidad Económica Europea.

A los Oc. Enrique Movellan y Aramís Olivos por su colaboración en la edición del presente trabajo, así como a Estela Parrilla de Alvarez y Laura de la Rosa por corregir los pocos o muchos errores ortográficos que se me escaparon de la imaginación.

Por último quisiera agradecer al Departamento de Servicios Escolares y al M.C. Jorge Ledesma, Subdirector de Investigación y Posgrado de la F.C.M., así como a las secretarias de la Facultad de Ciencias Marinas por su apoyo brindado para que pudiera presentar el presente trabajo en un periodo de tiempo menor al estipulado.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVOS	2
METODOLOGÍA	2
CAPITULO I.....	3
<i>Observaciones del Mercado.....</i>	<i>3</i>
I.I. Generalidades:	3
I.II Política Alimentaria:	5
I.III Política Pesquera:	8
CAPITULO II	12
<i>Requerimientos legales para la exportación de productos pesqueros a España.....</i>	<i>12</i>
II.I Legislación Comunitaria.....	14
II.II Legislación específica	16
a) Reglamento (CEE) Nº 3759/92 del Consejo del 17 de diciembre de 1992, "por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura....."	16
b) Directiva del Consejo del 22 de julio de 1991 (91/493/CEE) "por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros".....	19
c) Controles Técnicos Sanitarios.....	20
d) Envases.....	20
e) Etiquetado.....	20
f) Aditivos.....	22
CAPITULO III	22
<i>Normativa Aduanera Vigente en la Comunidad Económica Europea.....</i>	<i>22</i>
III.I Legislación aplicable.....	23
III.II Documentos de Importación en la Comunidad.....	25
1.- Certificados de origen.....	25
a) Certificado modelo A.....	25
b) Formulario APR.....	26
2.- Licencias de Importación.....	29
CONCLUSIONES.....	30
BIBLIOGRAFÍA.....	31
ANEXO	33

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I. Gasto total de alimentación en España y distribución por sector de consumo.	5
Tabla II. Gasto promedio per-cápita global y porcentaje	6
Tabla III. Distribución del mercado de alimentos para los hogares españoles (%)	8
Tabla IV. Volumen de captura y distribución	9
Tabla V. Balanza Comercial Pesquera durante 1989	10
Tabla VI. Balanza Comercial Pesquera durante 1990	10
Tabla VII. Balanza Comercial Pesquera durante 1991.	10
Tabla VIII. Balanza Comercial Pesquera durante 1992.	11
Tabla IX. Balanza Comercial Pesquera Global durante el periodo 1989 - 1992	11

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Gasto total en Alimentación	5
Figura 2. Distribución del gasto por sectores	6
Figura 3. Gasto anual per-cápita.	7
Figura 4. Sectores de distribución.	8
Figura 5. Volumen de capturas.	9
Figura 6. Distribución de capturas.	9
Figura 7. B. C. P. Volumen.	11
Figura 8. B. C. P. pesetas.	12
Figura 9. Procedimiento Comunitario para la elaboración de una disposición.	15
Figura 10. Certificado de origen Modelo A.	27
Figura 11. Formulario APR.	28

INTRODUCCIÓN

La dinámica del comercio exterior impone a los fabricantes un esfuerzo permanente por adecuar sus productos y procesos a las condiciones cambiantes de los mercados.

El mercado internacional de alimentos es uno de los sectores donde la dinámica de cambio se presenta con mayor intensidad, debido a la enorme competencia que se presenta con la globalización económica. En este contexto, para que un producto alimenticio mantenga o incremente su participación en los mercados, debe mantenerse al día sobre los cambios que se producen y desarrollar estrategias para que sus productos respondan a las expectativas de los consumidores.

Dentro de los cambios que se están observando en el comercio internacional de bienes y servicios, se observa una creciente tendencia hacia la estandarización de la calidad de los productos que se comercializan en los principales mercados.

Actualmente la Comunidad Económica Europea representa el segundo socio comercial de México, después de los Estados Unidos de Norteamérica, así en 1991 las exportaciones a la CEE equivalieron al 12% del total y las importaciones al 14%, siendo España y Alemania las principales puertas de entrada a los productos mexicanos.

La política comercial de España ha estado influenciada por su participación en diversos organismos y acuerdos comerciales, principalmente a partir de su ingreso a la Comunidad Europea (CE) el 1 de enero de 1986.

España también participa en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el Fondo Monetario Internacional (FMI), en el Banco Mundial (BM), en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y el Acuerdo Multifibras (AMF).

El presente trabajo tiene el propósito de servir de guía para la exportación de productos pesqueros a España. Para manejar de una forma más ordenada esta información, el presente documento se divide en tres capítulos.

El primero enuncia brevemente la situación actual del mercado de productos alimenticios en España, enfocándose principalmente en el consumo de productos pesqueros; en el segundo se exponen los requerimientos legales que exige la CEE, específicamente España y en el tercero los trámites arancelarios que debe cumplir un exportador mexicano.

OBJETIVOS

- I.- Describir la situación actual del mercado de productos alimenticios en España, centrándose principalmente en el consumo de productos pesqueros.
- II.- Formular una guía general de los requerimientos legales que exige el gobierno español para la importación de productos pesqueros mexicanos.
- III.- Presentar una guía de los trámites aduanales exigidos al exportador mexicano por el gobierno español.

METODOLOGÍA

Para desarrollar el capítulo I, referente al estudio de mercado de los productos alimenticios en España, se realizó una investigación bibliográfica en los anuarios estadísticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el período comprendido entre 1989 y 1993.

Al formular la guía general de requerimientos legales para la exportación de productos pesqueros, primeramente se recopilaron las principales disposiciones comunitarias (CEE) relacionadas con la comercialización y regulaciones sanitarias de los productos pesqueros. Posteriormente se procedió a describir de manera general cada una de dichas disposiciones, haciendo énfasis en los artículos directamente relacionados con el tema de estudio.

Para la realización de la guía fiscal, primeramente se procedió a definir las características necesarias para que un producto mexicano se vea beneficiado por el Sistema de Preferencias Generalizadas para, posteriormente, describir los requerimientos legales que debe cumplir el exportador mexicano para que pueda hacer valer dicho beneficio arancelario.

CAPITULO I

Observaciones del Mercado

I.I. Generalidades:

La alimentación ha sido y sigue siendo una actividad básica en todas las sociedades a lo largo de la historia, y está íntimamente ligada a la composición de la población y a sus formas de vida, que son regidas por las condiciones geográficas, climáticas y de la disponibilidad de recursos productivos.

La alimentación ha ido evolucionando paralelamente con los cambios sociales y culturales de la población. Así, se ha modificado drásticamente a partir de la revolución industrial debido a la migración masiva del campo a la ciudad; al desarrollo de los medios de transporte y de técnicas de conservación de alimentos, con lo cual se dispone de los productos en zonas más alejadas y durante períodos de tiempo mayores; la incorporación de la mujer al trabajo fuera del hogar, lo cual conlleva a que se modifiquen los hábitos alimenticios hacia productos de rápida preparación, disminuyendo el consumo de productos frescos.

La variación de la composición de la familia es otro factor determinante en los hábitos alimentarios. Actualmente, la tendencia de la sociedad española es a reducir su tamaño, estando su promedio en 3.4 miembros por hogar, así como a incrementar los hogares de una o dos personas (11% y 21% del número total de hogares respectivamente) (Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, 1992). Esta reducción en el número de integrantes por hogar crea una pauta de consumo regida más por cuestiones de gusto que económicas.

Por último destaca la influencia de la publicidad y de las técnicas comerciales, que han pasado de la venta directa en pequeños locales a las grandes áreas comerciales de autoservicio.

En España, esta evolución en los hábitos alimenticios ha sufrido cambios drásticos en los últimos años, aunque sin apartarse demasiado de la llamada "dieta mediterránea", que se caracteriza por un consumo de aceites vegetales, preferentemente oliva virgen, legumbres secas, gran consumo de frutas y hortalizas frescas, de pan, arroz y otros cereales, importantes cantidades de pescado y menor consumo de grasas animales saturadas (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992).

El período comprendido entre las décadas de los cuarenta y los sesenta se caracterizó por una política regulatoria y proteccionista frente a productos de origen extranjero en la que los miembros de las clases sociales menos favorecidas presentaban carencias nutricionales.

A partir de la década de los setentas se ha elevado el nivel nutricional gracias a una evolución en las técnicas de producción y a la apertura comercial.

Con la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1986, se acelera aún más la circulación de productos agroalimentarios de origen extranjero. Esto trae consigo un cambio de mentalidad del consumidor, que se preocupa más por la calidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Durante los últimos 5 años, la dieta típica del español ha sufrido algunas modificaciones con respecto a la dieta mediterránea, caracterizándose por:

- Elevado consumo de aceite de oliva y semillas, que representan el 90% de las grasas para cocinar, esto proporciona niveles altos de ácidos grasos esenciales.
- Gran consumo de frutas y hortalizas, que proporcionan fibra, vitaminas y sales minerales.
- Incremento del consumo de productos de origen animal (huevos, leche, carne, pescado), lo cual origina una ingesta excesiva de proteínas animales, las cuales no son aprovechadas, así como un incremento del consumo de grasas saturadas más difíciles de asimilar.
- Disminución del consumo de legumbres, lo que origina que disminuya la ingesta de fibra.
- Descenso en el consumo de pan, arroz y derivados de otros cereales, los cuales son ricos en carbohidratos y fibra.
- Incremento en el consumo de productos transformados de rápida preparación. Dentro de este grupo figuran: derivados cárnicos; conservas de pescado; frutas y hortalizas transformadas o congeladas; platos precocidos.
- Disminución del consumo de vino, que es sustituido por cerveza y productos de mayor graduación alcohólica.

(Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1993)

En base a estas características, el valor nutritivo de la dieta española, aún cuando en términos energéticos (2900 kcal/día) es superior a los requerimientos normales (2500 kcal/día) tiene las siguientes deficiencias:

- Consumo excesivo de grasas, tanto animal como vegetal, que representan un 82% más de los valores máximos recomendados.
- Decremento del consumo de carbohidratos asimilables en un 12% y de fibra alimentaria en un 14%
- El consumo de proteína, principalmente animal, supera en un 64% las recomendaciones dietéticas.
- Ingesta excesiva de vitaminas A, B₂, B₁, niacina, hierro y magnesio.
- Deficiencia de yodo y zinc.

Todo esto trae consigo un desperdicio energético, debido a que al ingerir menos carbohidratos que los necesarios las proteínas y grasas son utilizadas como fuentes calóricas en vez de desempeñar su función

bioquímica; también la ingesta excesiva de grasas saturadas incrementa el riesgo de enfermedades cardiovasculares.

I.II Política Alimentaria:

Al analizar los valores presentes en la tabla I así como la figura 1 observamos que el gasto total realizado en España durante el período 1989-1992 se ha ido incrementando de 6.4 billones de pesetas en 1989 a 7.5 billones en 1992. Considerando que en los últimos años, el incremento de la población ha sido muy pequeño (0.26% en 1990), la diferencia corresponde a un mayor gasto en alimentación.

Tabla I. Gasto total de alimentación en España y distribución por sector de consumo.

	<i>Gasto Total*</i>	<i>Incremento (%)</i>	<i>Hogar</i>	<i>Hostelería</i>	<i>Institucional</i>
1989	6.4	7.1	78.5	19.2	2.3
1990	6.9	9.1	74.9	22.8	2.3
1991	7.5	6.8	73.8	24.1	2.1
1992	7.9	5.2	74.7	23.2	2.1

* Billones de pesetas

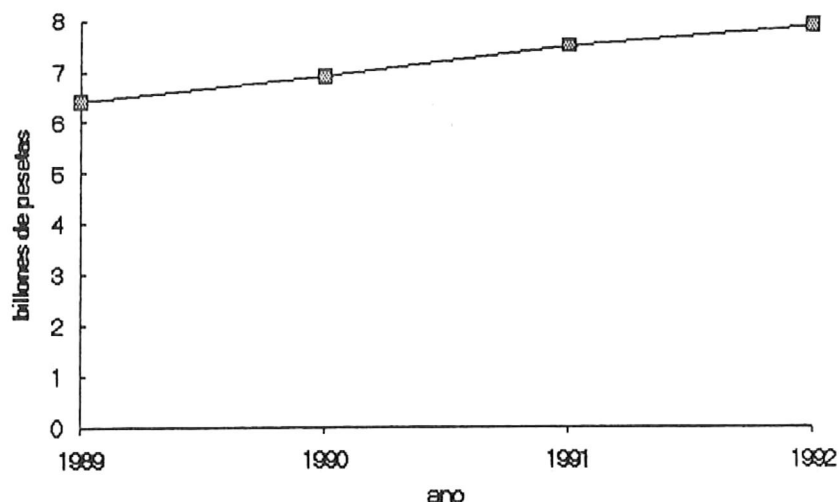


Figura 1. Gasto total en Alimentación

La variación del costo de alimentación se analiza mediante un índice mensual ponderado (ICA), que toma como referencia los precios promedios del año 1988. Este índice tiene en cuenta la relación de los precios y la variación de las cantidades compradas.

En términos generales, se puede considerar que el incremento en el gasto anual de alimentación se debe más a un incremento en los costos que en las cantidades consumidas.

Dentro de la distribución del gasto total de alimentación por sectores de consumo, destaca la importancia del abastecimiento doméstico, el cual representa aproximadamente las tres cuartas partes del gasto total (Tabla I y Figura 2) seguido a continuación por el sector de hostelería y restaurantes, con una participación menor al 25%, estando en último término el sector institucional con un gasto aproximado del 2% del total. Es importante observar que aún cuando el sector doméstico es el que tiene mayor influencia, el sector de hostelería tiene una tendencia creciente, la cual es debido a que cada vez es mayor el número de individuos que realizan alguna de sus comidas fuera del hogar.

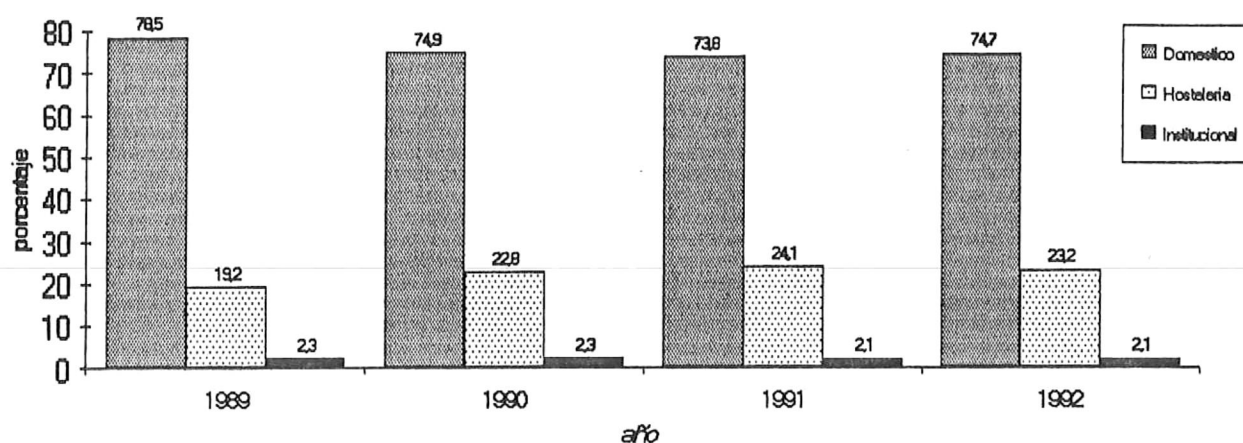


Figura 2. Distribución del gasto por sectores

Por artículos de consumo, el mayor gasto corresponde a productos cárnicos, que representan aproximadamente la cuarta parte del gasto total, seguido por los productos pesqueros con un gasto cercano al 12% (Tabla II). A continuación se sitúan frutas frescas, pan, productos lácteos, hortalizas, agua mineral y bebidas alcohólicas con porcentajes menores al 10%

Otro factor importante a considerar, es el gasto medio per-cápita, el cual se representa en la Tabla II y Figura 3. La forma en que se ha calculado el gasto per-cápita es calculando el gasto por hogares, considerando en promedio 3.4 miembros por hogar.

Tabla II. Gasto promedio per-cápita global y porcentaje

	<i>Gasto</i> Anual	<i>promedio</i> Mensual	<i>Incremento</i> (%)	<i>Gasto</i> Cárnicos	<i>artículo</i> Pesca
1989	128000	10650	4.76	25	10.94
1990	132997	11000	3.9	24.64	11.59
1991	141595	11800	6.5	24	12
1992	144938	12000		23.87	11.94

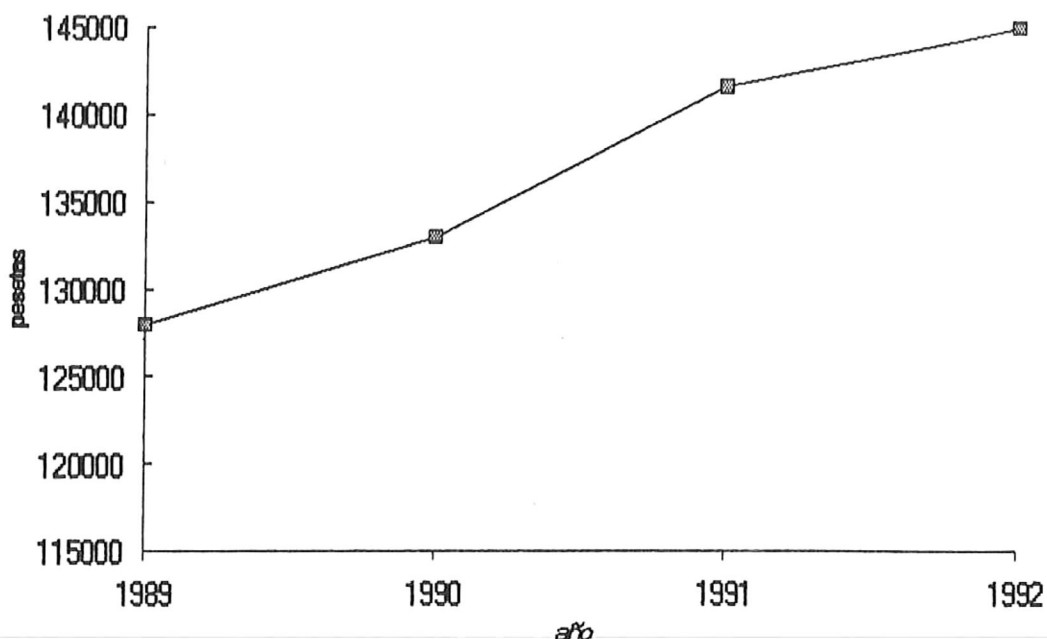


Figura 3. Gasto anual per-cápita.

Es importante considerar este valor como el promedio global del consumo per-cápita en España, el cual presenta variaciones como consecuencia de múltiples factores: demográficos, el gasto aumenta conforme aumenta el tamaño de las poblaciones siendo máximo para poblaciones de 500,000 habitantes y mínimo para poblaciones rurales; reparto regional, presentando valores máximos en el noreste (Barcelona) y mínimos en las Islas Canarias y el sur de la península (Andalucía); en menor grado tenemos el nivel socioeconómico, en el que destaca el incremento del gasto sobre la media por parte de las clases altas en comparación del decremento con respecto a la media por parte de las clases marginadas.

El gasto mensual promedio presenta variaciones, siendo los meses de enero, febrero julio y agosto los de menor gasto; en el caso de enero debido a los gastos excesivos de las temporadas navideñas, en el caso de febrero aunado a los gastos navideños interviene el menor número de días y durante los meses de julio y agosto por ser el periodo vacacional de las escuelas; en contraste, el mes de diciembre es el que mayor incremento presenta como consecuencia de las mayores compras, incremento en los precios y por consumir productos más selectos.

En el mercado de consumo doméstico, los lugares en los cuales se han desarrollado las compras de los productos alimenticios se pueden dividir en cinco sectores: tiendas tradicionales; autoservicios y supermercados; hipermercados; cooperativas, y otras formas de distribución, que engloba a los mercados callejeros, venta domiciliaria, autocosumo y compra directa al productor.

En base a la tabla III y figura 4 podemos destacar la importancia que tiene el sector de tiendas tradicionales, así como la evolución del mercado caracterizada por una disminución de las tiendas tradicionales y 'otras' formas de distribución y un incremento en la importancia de los autoservicios, supermercados e hipermercados.

Tabla III. Distribución del mercado de alimentos para los hogares españoles (%)

	<i>Tienda Tradicional</i>	<i>Supermercados</i>	<i>Hipermercados</i>	<i>Cooperativas</i>	<i>Otros</i>
1987	53.28	29.94	3.46	2.03	11.29
1988	51.88	30.08	4.52	2.09	11.43
1989	49.24	31.4	5.87	1.93	11.56
1990	48.87	32.79	7.2	1.41	9.73
1991	47.7	34.2	7.8	1.1	9.2
1992	47	34.6	8.4	1	9

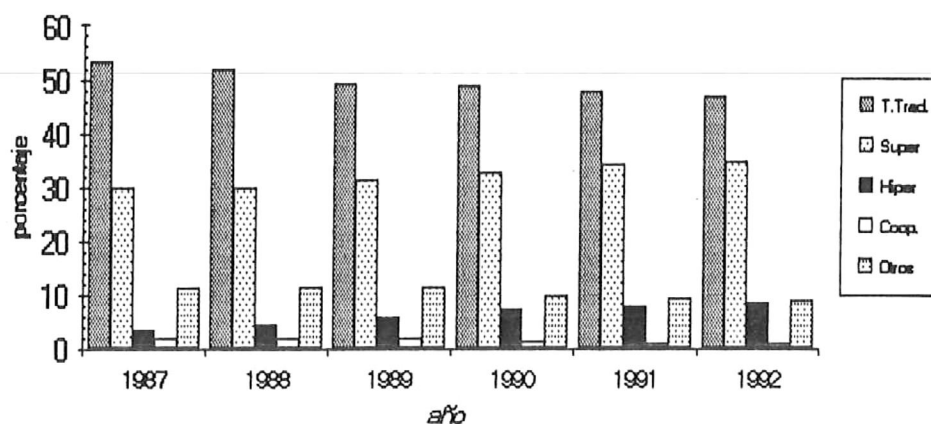


Figura 4. Sectores de distribución.

También es importante destacar que las tiendas tradicionales se están transformando pasando de ser tiendas polivalentes a tiendas especializadas, caracterizándose por comercializar productos perecederos.

En el caso de los supermercados e hipermercados, éstos se caracterizan por distribuir grandes volúmenes de productos no perecederos, semiconservados y conservados.

I.III Política Pesquera:

El comportamiento de las capturas de productos marinos en España han tendido a disminuir en los últimos años de un poco más de un millón de toneladas en 1988, a aproximadamente ochocientos cincuenta mil toneladas en 1991 (Tabla IV). En el caso de 1992 existe un aparente incremento el cual se debe sin

embargo a que se incluyen valores de la producción de acuicultura. Observando la figura 5 se puede apreciar que el valor de la producción ha tendido a aumentar en los últimos años.

Tabla IV. Volumen de captura y distribución

	<i>Capturas</i>		<i>Valor</i>		
	Tons.	Millones	Fresco	Cong.	Parque
1988	1022074	223343	60,24	28,8	10,95
1989	960831	230110	57,59	32,27	10,14
1990	952990	238982	57,15	35,14	7,71
1991	842077	235240	62,35	31,14	6,51
1992*	1388085		51	36,84	12,16

*Incluye valores de acuicultura

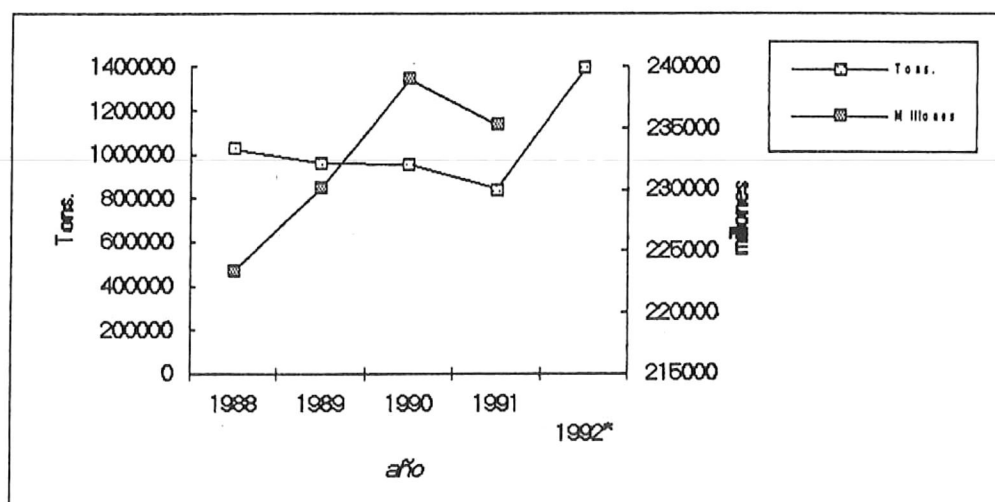


Figura 5. Volumen de capturas.

Considerando la forma de distribución en la Tabla IV y figura 6, se aprecia la importancia que han ido adquiriendo los productos congelados, mientras que los productos frescos refrigerados, aún cuando representan un porcentaje muy grande, tienden a disminuir. En 1992, observamos que el sector de 'parque', que incluye la extracción de productos de estanques y ríos se incrementa a más del doce por ciento debido a que en este inciso se incluye la acuicultura.

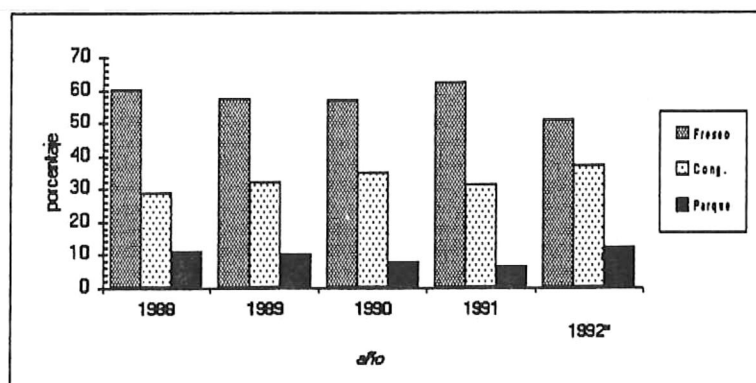


Figura 6. Distribución de capturas.

Analizando las Tablas V a la IX y las figuras 7 y 8, se puede apreciar que la balanza comercial pesquera (B.C.P.) de España en los últimos años ha sido desfavorable, con una tendencia a incrementar las importaciones y disminuir las exportaciones.

Tabla V. Balanza Comercial Pesquera durante 1989

	Balanza Mundial				Balanza No CEE			
	Importación		Exportación		Importación		Exportación	
	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$
Fresco	128218	44,404	35383	8,957	54378	11,038	4509	1,853
cong.	223454	35,545	152561	38,723	201063	31,838	62437	5,98
semiconc	73473	23,82	19592	8,282	56311	16,143	3087	1,41
crust.	75016	53,429	2145	2,323	55619	40,302	298	0,279
moluscos	182239	41,434	72150	17,565	133622	26,912	29168	12,125
conserv.	31780	13,993	32072	14,289	17644	8,465	15587	7,906
har. y ac.	42283	1,749	34809	1,74	30407	1,273	14929	0,95
otros	2526	1,4	877	0,322	799	0,651	413	0,089
total	758989	215,774	349589	92,201	549843	136,622	130428	30,592

Tabla VI. Balanza Comercial Pesquera durante 1990

	Balanza Mundial				Balanza No CEE			
	Importación		Exportación		Importación		Exportación	
	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$
Fresco	148886	52,003	41782	11,67	70386	15,331	8720	2,945
cong.	294576	44,208	144104	20,277	273319	40,302	69190	7,71
semiconc	86673	30,084	22702	10,452	68051	20,647	2486	1,512
crust.	89372	58,815	2454	2,315	65370	43,334	310	0,297
moluscos	161857	35,625	69710	16,081	115150	21,543	27960	10,438
conserv.	38981	16,816	25344	12,805	23344	9,823	10574	6,171
har. y ac.	20044	1,27	30230	1,559	24833	1,022	12094	0,882
otros	464	1,41	263	0,322	286	0,605	13	0,029
total	840853	240,231	336589	75,481	640739	152,607	131347	29,984

Tabla VII. Balanza Comercial Pesquera durante 1991.

	Balanza Mundial				Balanza No CEE			
	Importación		Exportación		Importación		Exportación	
	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$
Fresco	147091	64,224	37841	9,907	50417	16,651	6294	2,024
cong.	183655	35,812	136629	19,183	158041	30,429	59562	6,841
semiconc	82674	32,318	21243	11,6	65053	22,516	2325	1,628
crust.	88274	64,921	2811	2,364	63982	48,968	162	0,158
moluscos	160745	40,933	92172	17,872	105556	25,552	32043	11,133
conserv.	42358	20,504	29347	14,85	28536	13,225	9573	5,856
har. y ac.	35450	1,891	35720	2,2	25716	1,252	22017	1,677
otros	385	1,512	119	0,449	225	0,593	23	0,085
total	740632	262,115	355882	78,425	497526	159,186	131999	29,402

Tabla VIII. Balanza Comercial Pesquera durante 1992.

	Balanza Mundial				Balanza No CEE			
	Importación		Exportación		Importación		Exportación	
	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$
Fresco	173717	72,259	33955	10,434	63815	18,741	4248	2,519
cong.	194911	39,834	94619	15,346	168006	34,208	32537	4,397
semiconc	102928	38,128	12663	7,063	85476	28,568	2508	2,264
crust.	103603	71,12	4399	3,736	77048	54,91	141	0,098
moluscos	173012	45,224	95125	18,312	115220	29,23	36979	10,06
conserv.	50858	25,026	29506	14,942	35628	15,963	9868	5,915
har. y ac.	33580	1,981	37392	2,457	23833	1,149	18979	1,7
otros	655	2,044	107	0,526	312	0,731	26	0,172
total	833264	295,616	307766	72,816	569338	183,5	105286	27,125

Tabla IX. Balanza Comercial Pesquera Global durante el periodo 1989 - 1992

	Balanza Mundial				Balanza No CEE			
	Importación		Exportación		Importación		Exportación	
	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$	vol.	\$
1989	758989	215,774	349589	92,201	549843	136,622	130428	30,592
1990	840853	240,231	336589	75,481	640739	152,607	131347	29,984
1991	740632	262,115	355882	78,425	497526	159,186	131999	29,402
1992	833264	295,616	307766	72,816	569338	183,5	105286	27,125

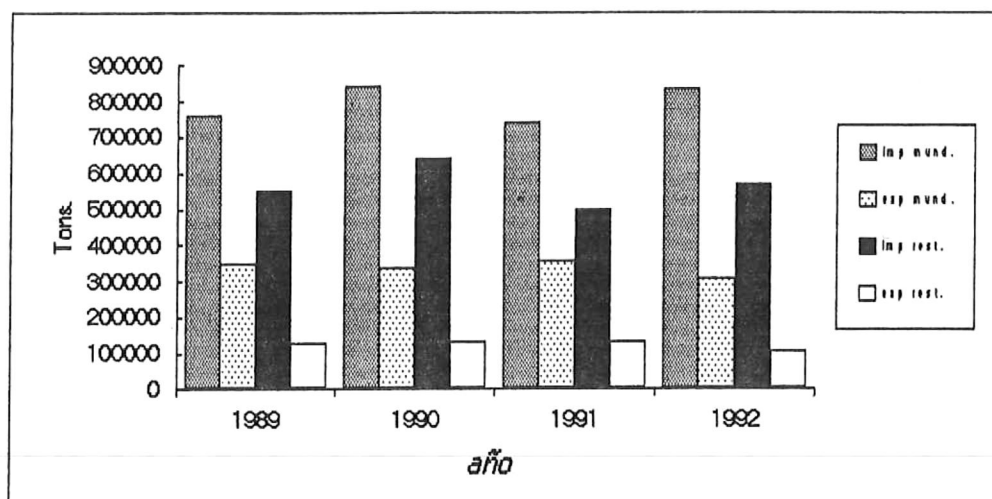


Figura 7. B. C. P. Volumen.

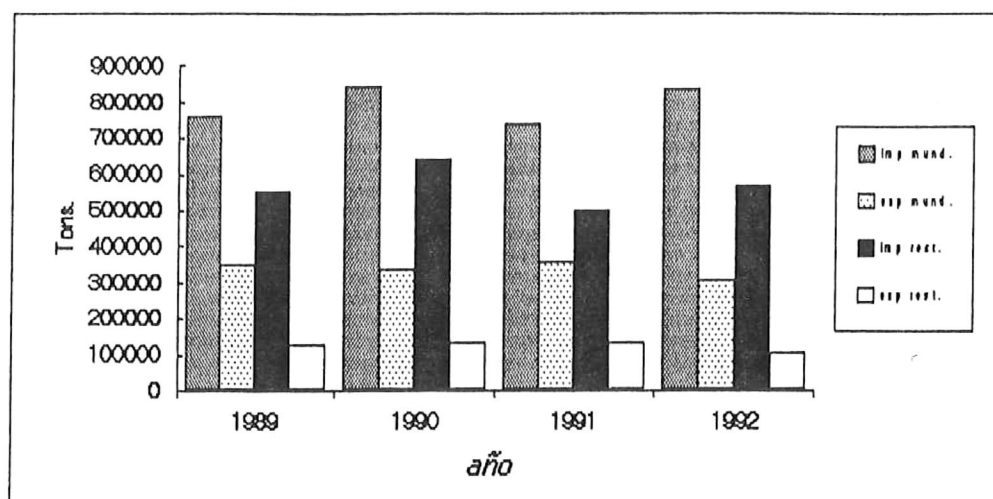


Figura 8. B. C. P. pesetas.

Dentro de los diferentes grupos de productos destacan los productos frescos y congelados por sus altos volúmenes de comercialización. También se puede observar que las semiconservas, que incluyen pescado seco, ahumado filete y carne de pescado, tienden a aumentar sus volúmenes de comercialización.

En el caso de crustáceos y moluscos, se observa que aunque los moluscos representan mayores volúmenes de comercialización, en términos económicos tienen mayor importancia los crustáceos.

Comparando la balanza comercial a nivel mundial y con los países que no pertenecen a la Comunidad Europea destaca que a excepción de los productos frescos, el volumen de importación proveniente de países no comunitarios representan mas de la mitad de los valores totales.

CAPITULO II

Requerimientos legales para la exportación de productos pesqueros a España.

El derecho alimentario, como tal, surge a partir de la revolución industrial como consecuencia del aumento de producción de alimentos, los principios fundamentales a los que obedece son la protección de la salud; el mantenimiento de la honradez en las transacciones comerciales, es decir, evitar posibles fraudes; la regulación de la vida económica; la protección del trabajo y la información al consumidor. Se puede definir como: "el conjunto de disposiciones legales que, teniendo por ámbito de aplicación los alimentos, se hallan fundados sobre los principios de la salvaguardia de la salud pública y la represión del fraude".

En España la legislación alimentaria se encontraba recopilada en el Código Alimentario Español aprobado por Decreto el 21 de septiembre de 1967, el cual constaba de cinco partes divididas en treinta y ocho capítulos.

La primera parte denominada 'Principios generales' da las definiciones necesarias para la estructuración y redacción del Código. La segunda parte denominada 'Condiciones generales de los materiales, establecimientos e industrias de la alimentación' define los diferentes procesos de conservación, almacenamiento y transporte de los alimentos, así como las normativas relacionadas con el personal de la industria alimentaria.

La tercera parte 'Alimentos y bebidas' clasifica a los alimentos en diferentes grupos de acuerdo a su origen, considerando también sus derivados y sucedáneos, conservas y platos preparados. Específicamente, el capítulo XII trata de pescados y derivados y el XIII de mariscos, crustáceos y moluscos, y sus derivados. Cada uno de los capítulos tiene la siguiente estructura:

- a) Denominación genérica: que define al alimento y determina su origen.
- b) Denominación específica: clasifica a las especies comerciales de acuerdo a grupos taxonómicos manejando tanto el nombre científico como el común.
- c) Características: define los niveles de calidad, sanidad y tallas mínimas que deben reunir cada una de las especies comercializadas.
- d) Clasificación: Agrupa a los recursos según la manipulación a la que hayan sido sometidos (fresco, congelado...).
- e) Manipulaciones: especifica las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo la manipulación del producto.
- f) Envases: Determina el tipo de embalaje para cada clase de producto, así como su transportación.
- g) Productos derivados: define las condiciones requeridas para producir derivados, así como su clasificación.
- h) Normas de etiquetado y rotulado.
- i) Prohibiciones: da un listado de todas las prohibiciones referentes a la manipulación, transformación y transportes del alimento.

La cuarta parte trata de 'Aditivos e impurezas de los alimentos', en la cual se define el término de aditivo y se especifican las listas positivas de aditivos permitidos para cada tipo de alimento, así como sus concentraciones máximas permitidas.

Por último, la quinta parte del Código Alimentario Español se ocupa de 'Productos relacionados directamente con los alimentos', en la cual se regula la utilización de alimentos para animales, los fertilizantes y parasiticidas, así como los artículos higiénicos utilizados en la industria de alimentos.

En la legislación española, existe una jerarquización dentro de las disposiciones emitidas, siendo su orden de importancia: Ley, Real Decreto, Ordenes y Resoluciones.

Sin embargo, a partir de la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea, ha tenido que modificar su legislación para armonizarla con la legislación comunitaria.

II.1 Legislación Comunitaria

La legislación comunitaria se caracteriza porque dentro de sus regulaciones existen normativas horizontales que afectan a la generalidad de los alimentos, y tienen la doble finalidad de informar al consumidor y proteger su salud; así como normativas verticales, que regulan todos los aspectos que se refieren a un producto determinado. Esto ha ocasionado que en muchos casos existan diferentes normativas que regulen el mismo producto, por lo que actualmente se pretende desarrollar una legislación horizontal eliminando la vertical.

El procedimiento que se sigue en la comunidad para la elaboración de una normativa es el siguiente (Figura 9):

- 1.- La Comisión Europea decide proyectar una regulación para armonizar la legislación alimentaria referente a un producto o un grupo de ellos.
- 2.- La comisión, en coordinación con un comité consultivo, que represente todos los intereses implicados (fabricantes, vendedores, sindicatos y productores, así como consumidores), redacta el proyecto de normativa que se presenta al Consejo de Ministros y se publica en la sección C del Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE).
- 3.- El Consejo pasa el proyecto al Parlamento Europeo, al Comité Económico-Social y al Comité de Legislación Alimentaria (formado por un representante de cada país miembro, que defiende sus respectivos puntos de vista).
- 4.- El Consejo, recibidos los respectivos dictámenes, aprueba por mayoría cualificada.
- 5.- El proyecto aprobado pasa de nuevo al Parlamento quien puede aprobarlo o proponer una enmienda.
- 6.- Regresa el proyecto al Consejo. Si el Parlamento no introdujo enmiendas puede aprobarse por mayoría cualificada. Si el Parlamento introdujo enmiendas el Consejo puede aprobarlas por mayoría cualificada; si las rechaza el acuerdo deberá adoptarse por unanimidad, y también será unánime el consenso si decide mantener una proposición rechazada por el Parlamento.

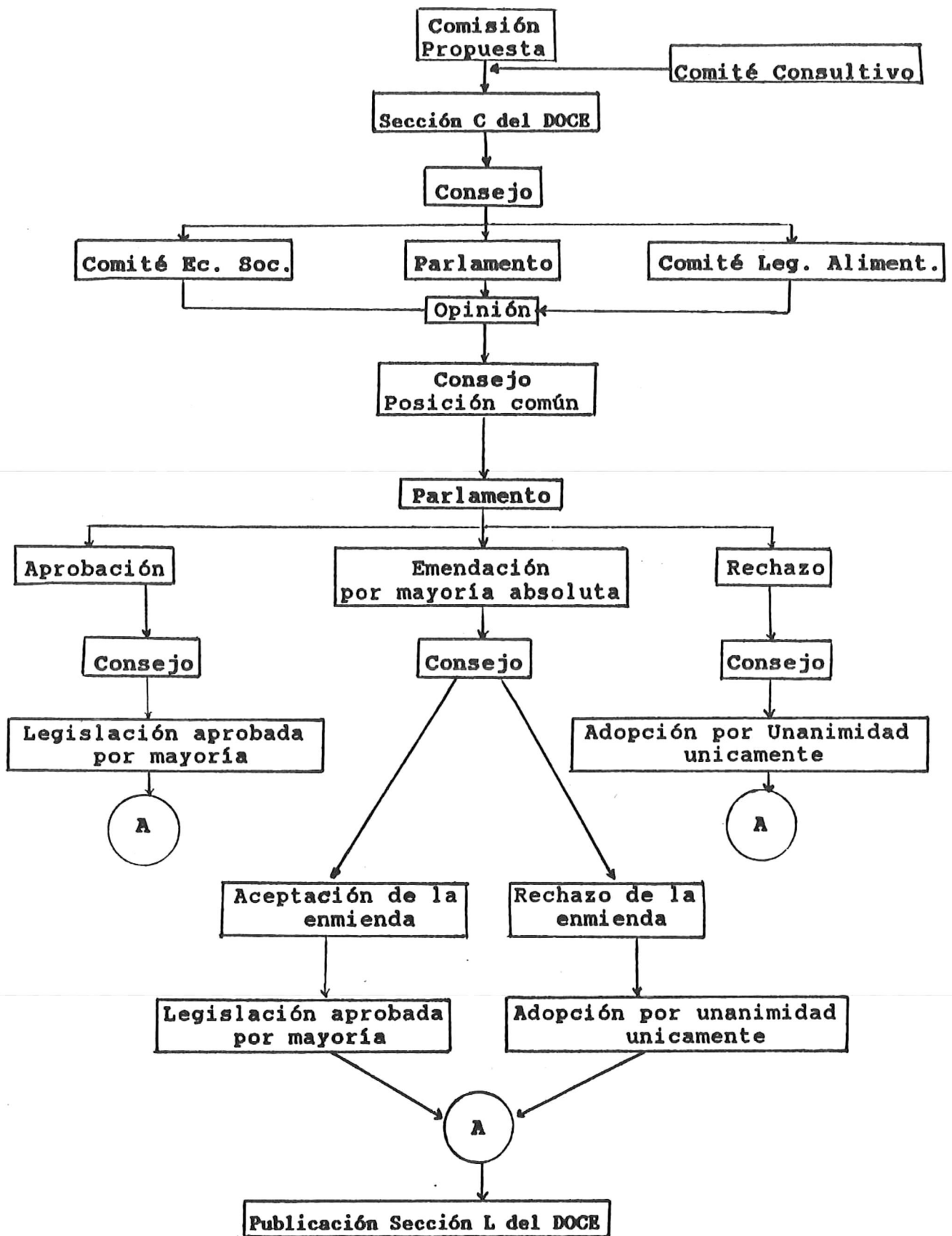


Figura 9. Procedimiento Comunitario para la elaboración de una disposición.

7.- La propuesta adoptada se publica en la sección L del Diario Oficial de la Comunidad Europea.

La legislación emitida por la Comunidad Europea puede presentarse de diferentes maneras:

a) Reglamento: Tiene un alcance general sobre todos los países miembros, son autoejecutables y aplicables directamente en cada estado, generalmente 20 días después de la fecha de publicación, a menos que se fije expresamente otra fecha de entrada en vigor (AENOR, 1990).

b) Directiva: Obliga al estado miembro a alcanzar el resultado que se propone conseguir, aún cuando éste tiene la libertad de elegir la forma y los medios destinados a alcanzarlo, en un plazo determinado. Entran en vigor en cuanto se publica en el Diario Oficial del país destinatario.

Las directivas pueden ser de dos clases: totales y optativas. Las primeras son aquellas que imponen una serie de condiciones a un producto o sector que hay que satisfacer para poder comercializar el producto afectado. Las optativas se limitan a indicar las características que debe cumplir un producto para que no pueda impedirse su circulación entre los estados miembros (AENOR, 1990).

c) Decisión: son normativas específicas para asuntos puntuales que solamente son obligatorias para aquellos países o personas físicas o morales a las que se enfocan (Millo, 1994).

d) Recomendaciones y Dictámenes: Son recomendaciones adicionales que no tienen carácter obligatorio sobre ningún estado o persona física o moral. En determinados casos, los dictámenes son emitidos como un paso previo para adoptar un reglamento.

Normalmente, los Reglamentos y las Directivas son emitidos por el Consejo y tiene un carácter más general, mientras que las Decisiones son emitidas por la comisión.

II.II Legislación específica

Una vez definida la estructura legislativa en la Comunidad Económica Europea, se procederá a describir cada una de las normas comunitarias que afectan directamente en la comercialización de los productos pesqueros mexicanos.

a) Reglamento (CEE) N° 3759/92 del Consejo del 17 de diciembre de 1992, "por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.

La finalidad del presente reglamento es establecer las medidas que adoptará la Comunidad Económica Europea referente a la comercialización de los productos pesqueros y de acuicultura, para eliminar del mercados los productos de calidad no satisfactoria, así como evitar situaciones de mercado que puedan conducir a precios que provoquen perturbaciones en el mercado comunitario.

En el artículo 1 se establece la creación de una "organización común de mercados que comprenderá un régimen de precios y de intercambios comerciales así como normas comunes en materia de competencia".

Título I Normas de Comercialización

El artículo 2 establece que "el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, establecerá las normas de comercialización y normas generales para su aplicación". Definiendo categorías de calidad en función del frescor, tamaño, peso y presentación del producto.

Título III Régimen de precios

Capítulo 1 Régimen de retirada.

El artículo 8 define el precio de retirada como "aquel precio por debajo del cual no se podrán vender los productos suministrados por los productores, con el fin de evitar perturbaciones en el mercado comunitario"; estableciendo un sistema de indemnización a los productores, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones impuestas por la Comunidad; tales como la concesión de primas de almacenamiento para determinados productos.

En el artículo 9 se establece un precio de orientación, que se fijará en cada campaña para cada uno de los productos pesqueros. Este precio se fijará por el consejo basándose en los precios medios registrados en las tres campañas anteriores y las perspectivas de evolución de la oferta y la demanda, con el fin de garantizar la estabilidad en los mercados y evitar la formación de excedentes en la comunidad; así como tomar en consideración los intereses de los consumidores.

El artículo 11 establece que el precio de retirada se determinará aplicando un coeficiente del 0.7 al 0.9 veces el precio de orientación, dependiendo de la categoría de calidad del producto.

Título IV Régimen de Intercambios con países terceros

Capítulo 1 Régimen Aduanero.

En el artículo 19 se da un listado de los productos comprendidos dentro de esta normativa, con su nomenclatura arancelaria, que entrará en vigor dentro del arancel aduanero común. Se expone también que quedan prohibidas, a excepción decidida por el Consejo:

- la percepción de cualquier exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana.
- la aplicación de cualquier restricción cuantitativa.

El artículo 20 establece que debido a dificultades de aprovisionamiento del mercado común, o al cumplimiento de obligaciones internacionales (Sistema de Preferencias Generalizadas), la Comisión puede aplicar la suspensión parcial o total de los derechos del arancel aduanero común, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32.

Capítulo 2 Disposiciones particulares para determinados productos.

El artículo 21 dispone que durante un período de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente reglamento (1993-1997), las importaciones anuales por la comunidad de productos preparados o en conserva de sardina y atún, se limitarán a una cantidad máxima igual al volumen total importado en el año de referencia (1991) más un incremento anual mínimo del 6%

Capítulo 3 Precios de referencia.

En los artículos 22 y 23 se establece que, "con el fin de evitar perturbaciones debidas a ofertas de productos pesqueros que provengan de terceros países hechas a precios anormalmente bajos, se fijarán anualmente precios de referencia válidos para la Comunidad por categorías de productos, sin perjuicio de los procedimientos de consulta establecidos para determinados productos en los compromisos internacionales de la Comunidad en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)".

Dichos precios de referencia serán iguales a los precios de retirada fijados en el artículo 11. Para el caso de productos transformados se considerarán los costos de transformación y la situación del mercado. Si no existe un precio de referencia para un determinado producto, se tomará como base el precio de referencia de un producto análogo.

Asimismo, se fijará un precio franco frontera, "tomando como base el precio registrado en cada estado miembro, al que se le restará un importe correspondiente al derecho de aduana del arancel aduanero común efectivamente percibido y el importe de los gravámenes con los que estos productos hayan sido gravados, así como los gastos de descarga y transporte".

En el caso de que el precio franco frontera de un producto determinado sea inferior al precio de referencia y que las cantidades importadas sean significativas:

- a) "podrá suprimirse el beneficio de la suspensión autónoma de los derechos de aduana del arancel aduanero común".
- b) "podrán someterse a la percepción de un gravamen compensatorio, dentro del respeto de las condiciones de consolidación en el seno del GATT". Dicho gravamen será igual a la diferencia entre el precio de referencia y el precio franco frontera, el cual se añadirá a los derechos de aduana en vigor.

Título V Disposiciones Generales

En el artículo 32 se establece el procedimiento que se sigue en la Comunidad para regular la aplicación del presente reglamento, para lo cual se creó un 'Comité de gestión de los productos de la pesca', presidido por un representante de la Comisión.

b) Directiva del Consejo del 22 de Julio de 1991 (91/493/CEE) "por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros".

La presente directiva tiene la finalidad de unificar criterios referentes a los controles sanitarios durante la captura, manipulación y comercialización, de los productos pesqueros, para garantizar el funcionamiento armonioso del Mercado Único Europeo; así como establecer un procedimiento comunitario de inspección de las condiciones de producción y puesta en el mercado de los productos originarios de terceros países.

Los artículos que afectan directamente la comercialización de los productos mexicanos se encuentran dentro del Capítulo II Importaciones procedentes de terceros países.

El artículo 10 dispone que los productos pesqueros capturados y comercializados por países terceros deben cumplir con los controles especificados en el apartado 3 del artículo 18 de la Directiva 90/675/CEE, relativa a los controles veterinarios en los intercambios intracomunitarios y con países terceros.

En el artículo 11 se establece que "las condiciones particulares de importación serán fijados para cada país tercero, en función de la situación sanitaria del país en cuestión", para lo cual se efectuarán controles *in situ* que correrán a cargo de la comunidad. Al fijarse las condiciones de importación, se deberá tener en cuenta:

- La legislación sanitaria del país tercero.
 - La capacidad de las instituciones sanitarias del país en cuestión para verificar la aplicación de su legislación vigente.
 - Las seguridades que pueda dar el país tercero en cuanto a un cumplimiento de las reglas sanitarias exigidas por la comunidad, enunciadas en los anexos de la presente directiva.
- Dichas condiciones de importación deben incluir:
- Las modalidades de la certificación sanitaria que debe acompañar los envíos destinados al mercado comunitario.
 - El número de autorización del establecimiento de procedencia, para lo cual será necesario que exista una lista de los establecimientos autorizados que será entregada por las autoridades competentes del país a la Comisión. Para obtener esta autorización, los establecimientos se comprometen a cumplir los

requerimientos sanitarios de la comunidad y se someterán periódicamente a auditorías sanitarias a cargo del órgano oficial del país.

c) Controles Técnicos Sanitarios.

Asimismo, cada uno de los productos pesqueros tiene normas específicas, generalmente desarrolladas mediante directivas o decisiones (reales decretos u órdenes), las cuales especifican los controles Técnico-sanitarios requeridos para dichos productos, sus especificaciones de comercialización, como pueden ser volúmenes máximos de comercialización.

d) Envases.

Envase, según la definición adoptada por la CEE es "todo producto fabricado con cualquier material de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o el consumidor. Los objetos desechables utilizados con estos mismos fines se consideran también envases".

Las disposiciones de la legislación española que regulan la utilización de envases son:

- Real Decreto 668/1990 del 25 de mayo "Reglamento Técnico Sanitario para la elaboración, circulación y comercio de materiales poliméricos en relación con los productos alimenticios y alimentarios".
- Real Decreto 1425/1988 del 25 de noviembre "Reglamento Técnico Sanitario para la elaboración, circulación y comercio de materiales plásticos destinados a estar en contacto con productos alimenticios y alimentarios".
- Real Decreto 387/1990 del 16 de marzo "por el que se aprueban las concisiones generales de los materiales para uso alimentario distinto de los poliméricos".
- Real Decreto 723/1988 del 24 de junio "por el que se aprueba la NORMA GENERAL para el control del contenido efectivo de los productos alimenticios envasados".
- Real Decreto 1780/1991 del 29 de noviembre "por el que se regulan las cantidades y capacidades nominales para determinados productos envasados"

e) Etiquetado.

La disposición actualmente vigente en España en materia de etiquetado es el Real Decreto 212/1992 del 6 de marzo "Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios", el cual se ha desarrollado para incorporar dentro de la legislación española la Directiva del Consejo 79/112/CEE del 18 de diciembre de 1978 "Relativa a la aproximación de las legislaciones de

los estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumo final".

El ámbito de aplicación de esta norma es referente al etiquetado de los productos alimenticios destinados a ser entregados sin posterior transformación al consumidor final, así como los aspectos relativos a su presentación y publicidad.

Título I Principios Generales

En el artículo 4 se establece que el etiquetado debe ser realizado de tal manera que no induzca a errores al comprador sobre la naturaleza, composición, origen, modo de fabricación, cualidades y cantidad comercializada.

Título II Información Obligatoria en el Etiquetado

La información obligatoria en el etiquetado de los productos alimentarios será la indicada en los artículos 5 al 18, en los cuales se establecen las siguientes características:

1.- DENOMINACIÓN o nombre del producto, el cual se puede reemplazar por una descripción del producto alimenticio. En el caso de productos pesqueros y de acuicultura deberá constatar la categoría de calidad estipulada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) N° 3759/92 del Consejo.

2.- LISTA DE INGREDIENTES, constituida por la mención de todos los ingredientes en orden decreciente de sus masas en el momento en que se incorporen durante el proceso de fabricación del producto. En el Anexo I se establece que en los productos procesados en los que se utilicen productos pesqueros, éstos se enlistarán solamente con el nombre genérico de pescado.

3.- DECLARACIÓN DEL CONTENIDO, especifica la cantidad neta envasada. Para los productos que contengan líquido de cobertura, se deberá indicar la masa neta escurrida.

4.- FECHA DE CADUCIDAD o fecha de duración mínima, se entiende por este término el periodo de tiempo durante el cual el producto mantiene sus propiedades específicas en condiciones de conservación apropiadas.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE CONSERVACIÓN, se indicarán las condiciones de conservación estipuladas por las reglamentaciones técnico-sanitarias específicas para cada producto.

6.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA, se hará constar el nombre, la razón social o denominación del fabricante o vendedor establecido dentro de la Comunidad Económica Europea y en todo caso, su domicilio.

7.- INDICACIÓN DEL LOTE, se encuentra regulado por el Real Decreto 1808/1991 del 13 de diciembre el cual es la adaptación a la legislación española de la Directiva del Consejo 89/3986/CEE del 14 de junio, que especifica que será determinado por el importador en la CEE.

8.- INDICACIÓN DEL LUGAR DE ORIGEN, es requisito que productos originarios de países no pertenecientes a la CEE indiquen su procedencia.

f) Aditivos.

Por 'aditivo alimentario' se entiende "cualquier sustancia que no se consuma como alimento en sí o ni se use como ingrediente característico en la alimentación, independientemente de que tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencionada a los productos alimenticios con un propósito tecnológico en la fase de fabricación, transformación, envase, transporte, o almacenamiento tenga, o pueda esperarse razonablemente que tenga, directa o indirectamente, como resultado que el propio aditivo o sus subproductos se convierta en un componente de dichos productos alimenticios"

La regulación Española referente a aditivos se encuentra englobada en el Real Decreto 1111/1991 del 12 de julio "Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aditivos Alimentarios", en el cual se engloba la Directiva del Consejo 89/107/CEE del 21 de diciembre de 1988 "sobre los aditivos alimentarios en los productos alimenticios destinados al consumo humano".

En dicha normativa, se establece la lista positiva de aditivos permitidos por la CEE para cada alimento, así como la dosis máxima admisible. Indica a su vez la notación correspondiente a cada uno de los aditivos, la cual debe aparecer enlistada dentro del etiquetado bajo el título de "aditivos". Dicha lista positiva debe ser cumplida tanto por las empresas comunitarias como por aquellas que quieran comercializar con los miembros comunitarios.

Para los productos de la pesca existen disposiciones específicas que figuran en el Real Decreto 645/1989 del 19 de mayo de 1989, en donde se establecen los aditivos permitidos para los productos pesqueros en sus diferentes presentaciones.

CAPITULO III

Normativa Aduanera Vigente en la Comunidad Económica Europea

La Comunidad Económica Europea, al igual que la mayoría de los países desarrollados, incorporó, a partir de 1971, dentro de su legislación arancelaria el Sistema de Preferencias Generalizadas para favorecer la exportación de los países en vías de desarrollo.

Por Sistema de Preferencias Generalizadas se entiende como "un régimen arancelario privilegiado, que se plasma en un tratamiento especial de favor a los países en vías de desarrollo, mediante el cual los países industrializados más avanzados conceden, unilateralmente, rebajas arancelarias a los países menos avanzados, con el fin de favorecer las importaciones de productos de estos países y fomentar su industrialización y desarrollo económico" (Muñoz-Royan J.A., 1990).

Sin embargo, la Comunidad Económica Europea aplica una serie de limitaciones, que tienen por objeto proteger a los productores comunitarios ante la entrada de productos a precios que provoquen perturbaciones en el mercado comunitario. Así, la comunidad agrupa a los productos que van a ser objeto de preferencias según su condición de artículos de origen industrial, agropecuario o textil, manejando un trato arancelario para cada uno de dichos productos, que puede ir desde la exención total del derecho de importación hasta el establecimiento de un tipo más reducido que el de normal aplicación del Arancel Exterior Común. También existen restricciones cuantitativas en cuanto al volumen total de importación de mercancías que podrán gozar de estas preferencias, por arriba del cual se establecerán los aranceles normales de importación.

III.1 Legislación aplicable.

La reglamentación que aplica la Comunidad Económica Europea referente al Sistema de Preferencias Generalizadas (S.P.G.) se centra en las siguientes disposiciones:

- Reglamento (CEE) Nº 693/88 del 4 de marzo de 1988, "relativo a la definición del concepto de productos originarios para la aplicación de las preferencias arancelarias concedidas por la Comunidad a determinados productos de países en vías de desarrollo".
- Reglamentos de aplicación anual del Sistema de Preferencias Generalizadas. Estos reglamentos (tres) se publican anualmente en el mes de diciembre en la sección L del Diario Oficial de la Comunidad Europea (D.O.C.E) y especifican el tipo de preferencia que gozarán cada uno de los productos industriales, textiles y agropecuarios durante el año siguiente a su publicación.

Para la aplicación del régimen arancelario preferencial estipulado en el S.P.G., para un determinado producto, es necesario demostrar su origen en un país beneficiario; considerándose productos de un país beneficiario:

A) Los productos **ENTERAMENTE OBTENIDOS** en dicho país. Dentro de este grupo se consideran

1. los minerales extraídos en su suelo o fondo de sus mares.
2. Los productos del reino vegetal recolectados en ese país (algas marinas).
3. Los animales vivos nacidos y criados en dicho país (productos de acuicultura).
4. Los productos procedentes de sus animales vivos.
5. Los productos de la caza o de la pesca practicadas en ese país.
6. Los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por sus buques.

Considerando como 'sus buques' los que reúnan las siguientes características:

- que estén matriculados o registrados en el país beneficiario.
- que enarbolen pabellón del país beneficiario.

-que pertenezcan al menos por mitad a nacionales del país beneficiario o a una sociedad cuya sede principal esté situada en ese país, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de dichos consejos sean nacionales de ese país y, además, cuyo capital, si se trata de sociedades personalistas o de sociedades de responsabilidad limitada, pertenezca a ese país, a colectividades públicas o a nacionales de dicho país, al menos en su mitad.

-cuyo capitán y oficiales sean todos nacionales del país beneficiario.

-cuya tripulación esté integrada, en una proporción de al menos 75%, por nacionales del país beneficiario.

7. Los productos fabricados a bordo de sus buques-factoría, exclusivamente a partir de los productos mencionados en el inciso 6.
8. Los productos usados, que no puedan servir más que para la recuperación de materias primas, recogidos en ese país.
9. Los residuos procedentes de operaciones fabriles que se efectúen en ese país.
10. Los productos fabricados en ese país exclusivamente a partir de productos contemplados en los incisos 1 al 9.

(Muñoz-Royan J.A., 1990).

B) Los productos obtenidos en ellos, en cuya fabricación se hayan utilizado productos distintos de los enteramente obtenidos, siempre y cuando hayan sufrido una **TRANSFORMACIÓN SUFICIENTE**. Se considera que un producto ha sufrido una transformación suficiente, y en consecuencia adquirirá los beneficios arancelarios, siempre y cuando exista cambio de partida arancelaria, establecida dentro del Sistema Armonizado, entre las materias primas o productos semielaborados provenientes de otro país (beneficiario o

no) y el producto terminado; y el valor de las materias primas no superen un porcentaje del valor de los productos terminados, el cual se encuentra estipulado dentro del Reglamento N° 693/88.

C) Los productos que han sufrido transformaciones simples NUNCA recibirán los beneficios referidos en el S.P.G., entendiéndose por transformaciones simples o insuficientes aquellas manipulaciones destinadas a preservar la calidad de los productos durante su transporte; la maquila de productos terminados; operaciones simples de envasado; el sacrificio de animales; entre otros.

El Reglamento N° 693/88 especifica que los productos de los países beneficiarios deberán ser transportados directamente del país exportador a la CEE, sin atravesar el territorio de otro país, a menos de que las condiciones geográficas y/o de transporte así lo exijan. En estos casos, las mercancías deben permanecer bajo vigilancia aduanera del país en tránsito, y bajo ninguna condición podrán ser destinadas al comercio o consumo ni a ninguna operación destinada a la conservación del producto (salvo las estrictamente necesarias).

Para asegurar que esto se cumpla, las Autoridades Aduaneras de la Comunidad le exigen al exportador uno de los siguientes documentos:

1. Un título justificativo del transporte único extendido en el país beneficiario de exportación y al amparo del cual se haya efectuado la travesía del país en tránsito.
2. Una declaración expedida por las autoridades aduaneras del país en tránsito, que contenga:
 - una descripción de los productos.
 - la fecha de descarga y de carga posterior de los productos.
 - la certificación de las condiciones en las que se efectuó la estancia de los productos durante el tránsito.

III.II Documentos de Importación en la Comunidad.

1.- Certificados de origen.

Una vez que el exportador ha cumplido con los requerimientos expuestos anteriormente, se ve incluido dentro del régimen preferencial del S.P.G. y deberá complementar el certificado de origen, que puede ser de dos tipos:

- a) El certificado de origen modelo 'A' (Figura 10).
- b) El formulario 'APR', para envíos de menos de 2,590 Ecus (Figura 11).

a) Certificado modelo A.

Será expedido por las autoridades aduaneras o administrativas del país beneficiario a solicitud del exportador, una vez que éste haya comprobado que el producto a exportar se encuentra dentro del S.P.G. Tendrá un plazo de validez de diez meses a partir de la fecha de expedición.

Los países beneficiarios comunicarán a la Comisión de la Comunidad Europea el nombre y dirección de las autoridades competentes para la expedición de estos certificados, comprometiéndose a prestar la asistencia necesaria a las administraciones aduaneras de la Comunidad Europea para controlar la autenticidad de los datos expuestos en el certificado de origen.

b) Formulario APR.

A diferencia del Certificado Modelo A, el Formulario APR será rellenado por el exportador o por su representante autorizado, en inglés o francés, debiendo extenderse un formulario para cada envío con un valor menor de 2590 ECUS.

La Comunidad Europea podrá realizar controles a posteriori de los Certificados Modelo A o de los formularios APR siempre que tenga dudas sobre la autenticidad de los documentos o la exactitud de los datos relativos al origen de las mercancías.

En tal caso, las autoridades competentes de la comunidad devolverán la documentación a las autoridades competentes del país beneficiario, indicando los motivos que justifiquen la investigación. El resultado de la investigación deberá presentarse a las autoridades aduaneras de la comunidad en un plazo máximo de seis meses; si la información facilitada no permite determinar la autenticidad de la documentación, las autoridades comunitarias podrán denegar el beneficio arancelario del S.P.G. al exportador.

1. Expéditeur (nom, adresse, pays de l'exportateur)		Référence n°			
2. Destinataire (nom, adresse, pays) .		SYSTÈME GÉNÉRALISÉ DE PRÉFÉRENCES CERTIFICAT D'ORIGINE (Déclaration et certificat) FORMULE A			
		Délivré en _____ (pays) Voir notes au verso			
3. Moyen de transport et itinéraire (si connus)		4. Pour usage officiel			
5. N° d'ordre	6. Marques et numéros des colis	7. Nombre et type de colis; description des marchandises	8. Critère d'origine (voir notes au verso)	9. Poids brut ou quantité	10. N° et date de la facture
11. Certificat Il est certifié, sur la base du contrôle effectué, que la déclaration de l'exportateur est exacte.		12. Déclaration de l'exportateur Le soussigné déclare que les mentions et indications ci-dessus sont exactes, que toutes ces marchandises ont été produites en et qu'elles remplissent les conditions d'origine requises par le système généralisé de préférences pour être exportées à destination de _____ (nom du pays importateur)			
Lieu et date, signature et timbre de l'autorité délivrant le certificat		Lieu et date, signature du signataire habilité			

Figura 10. Certificado de origen Modelo A.

Paris

FORMULAIRE APR No.		1 Formulaire utilisé pour le système généralisé de préférences	
2 Exportateur (nom, adresse complète, pays)	3 Déclaration de l'exportateur Je soussigné, exportateur des marchandises désignées ci-dessous, déclare qu'elles remplissent les conditions requises pour l'établissement du présent formulaire et qu'elles ont acquis le caractère de produits originaires dans les conditions prévues par les dispositions régissant le système généralisé de préférences pour être exportées à destination du pays visé à la case 9		
7 Critère d'origine (1), observations (2)		8 Lieu et date	
		9 Signature de l'exportateur	
		9 Pays d'origine	9 Pays de destination (3)
		10 Poids brut (kg)	
11 Marques, numéros de l'envoi et désignation des marchandises		12 Administration ou service du pays d'exportation (4) chargé de contrôle a posteriori de la déclaration de l'exportateur	

(1) Voir notes de la partie 2.

(2) Indiquer les références au contrôle éventuellement déjà effectué par l'administration ou le service compétent.

(3) Indiquer les pays, groupes de pays ou territoires concernés.

(Recto)
Avant de remplir le formulaire lire attentivement les instructions au verso de la partie 1 et les notes de la partie 2

Figura 11. Formularlo APR.

2.- Licencias de Importación

El sistema formal de restricciones a la importación de mercancías en España se instrumenta a través de licencias de importación y cuotas. En el caso de las licencias, éstas se obtienen en el Registro General Español de la Secretaría de Estado de Comercio, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Madrid o en cualquiera de sus oficinas regionales.

La solicitud de una licencia se debe acompañar de una factura pro-forma en la que se incluye el precio FOB y CIF, el peso, el flete, los seguros y la fracción arancelaria.

Existen tres grupos de licencias de importación:

a) La declaración estadística de pagos de importación que se aplica para importaciones con un valor menor a 500,000 pesetas.

b) Notificación previa de importación: la cual se aplica para mercancías que se circulan dentro de las aduanas de la CE y su control obedece sólo a propósitos estadísticos.

c) Autorización administrativa: en algunos casos, el gobierno español puede requerir otro tipo de documentos como son:

- Autorización administrativa de importación, que generalmente se aplica para controlar las importaciones que están sujetas a cuotas.

- Notificación administrativa de importación, que se utiliza básicamente como un control estadístico. No se aplica a importaciones con valor menor a 500,000 pesetas.

CONCLUSIONES

a) Mercado de Productos Alimenticios

- A partir de la incorporación de España en la CEE, la tradicional dieta mediterránea española se ha visto modificada, incrementándose el consumo de productos de origen animal, apareciendo, dentro del consumo cotidiano, los productos transformados de rápida preparación.
- El sector de consumo de mayor influencia es el doméstico, sin embargo, el sector de hostería muestra una tendencia creciente.
- Los productos pesqueros ocupan el segundo lugar en artículos de consumo, representando cerca del 12% del gasto total anual, destacando el consumo de productos congelados.
- En los últimos años, ha existido una disminución en las capturas anuales de productos pesqueros, incrementándose las importaciones no comunitarias.

b) Guía general de requerimientos legales

- A partir de su incorporación dentro de la Comunidad Económica Europea, España ha tenido que adoptar la legislación comunitaria.
- El exportador mexicano debe cumplir con lo estipulado en la legislación:
 - Reglamento (CEE) Nº 3759/92 del Consejo referente a la comercialización de productos pesqueros dentro de la Comunidad Económica Europea.
 - Directiva del Consejo 91/493/CEE específica de normas sanitarias de productos pesqueros.
 - Controles Técnico-sanitarios específicos para cada producto pesquero.
 - La legislación española específica para el envasado.
 - Real Decreto 212/1992 sobre etiquetado.
 - Real Decreto 1111/1991 y R.D. 645/1989 sobre aditivos.

c) Guía General de los documentos aduanales exigidos

- Los productos pesqueros mexicanos se ven beneficiados por el régimen arancelario preferencial estipulado por el S.P.G. debido a que son PRODUCTOS ENTERAMENTE OBTENIDOS en México.
- El exportador mexicano debe presentar los siguientes documentos a la Aduana Comunitaria:
- Título justificativo de transporte único.
 - Certificado de Origen (Modelo A ó Formulario APR)
 - Licencia de importación, que puede ser:
 - Declaración estadística de importación (valor menor a 500,000 pesetas)
 - Notificación previa de importación
 - Autorización Administrativa.

BIBLIOGRAFÍA

1. AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación), 1990, Guía del Empresario: Normalización y Certificación en la CEE del 93, Editorial AENOR N.A.71.970 España, pp 237.
2. Boletín Oficial del Estado, 1988, Código Alimentario, Departamento de Programación Editorial del BOE, pp 473.
3. Comisión de las Comunidades Europeas, 1991, Documentos Europeos: La política pesquera común, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, España, pp 11.
4. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE), 1991, Directiva del Consejo del 22 de julio de 1991 por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros (91/493/CEE), Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Nº L 268, pp 15-34.
5. Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE), 1992, Reglamento (CEE) Nº 3759/92 del Consejo del 17 de diciembre de 1992 por el que se establece la organización común de los mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Nº L 388, pp 1-35.
6. Granell F., 1983, La exportación y los mercados internacionales, Edita Mexicana, S.A., pp 389.
7. Herrera R.M., M.C. López Martínez, D.M. Castilla, 1992, Garantías sanitarias y libre circulación de alimentos de fabricación industrial en la C.E., Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, España, pp 253.
8. Madrid Vicente A., 1994, Nuevas Normas de Calidad de los Alimentos, Mundi-Prensa, S.A., España, pp488.
9. Millo L., 1994, Legislación Alimentaria en España, C.E.E. y U.S.A., Vol. I, Universidad Politécnica de Valencia, España, pp 60.
10. Millo L., 1994, Legislación Alimentaria en España, C.E.E. y U.S.A., Vol. II, Universidad Politécnica de Valencia, España, pp 51.

11. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1989-1993, La Agricultura, La Pesca y La Alimentación Españolas en 1989-1992, Edita: Secretaría General Técnica (M.A.P.A)
12. Muñoz Royan J.A., 1990, El origen de las mercancías: Legislación Comunitaria, Ministerio de Economía y Hacienda, España, pp 280.

ANEXO**Cotización de la peseta frente al dolar**

Año	Ptas/Doll.
1986	140.05
1987	123.54
1988	116.62
1989	118.53
1990	102.02
1991	104.1
1992	102.12
1993	123.30

Cotización del 7 de septiembre de 1994

Peseta	128.65 Ptas/Doll.*
ECU	1.217 ECUS/Doll.*

*Cotización del 3 de septiembre